

queda acreditado que entre la demandada y el demandante se concertó un arrendamiento mediante contrato de fecha 17 de diciembre de 2004, respecto a la vivienda sita en la C/. Aragón n.º 43, Edificio Euro I, 1.º A, con una renta mensual de 420 euros, quedando acreditado que la demandada no ha pagado la renta reclamada en la presente litis, es decir, que no ha abonado al actor las rentas correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010 y cantidades asimiladas, por ello procede condenar a la demandada a que abone al actor la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (4.131,32 euros).

CUARTO.- Respecto a los intereses procede condenar a la demandada al pago de los intereses legales de la cantidad objeto de condena, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, por aplicación de los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del código Civil y art. 576 LEC.

SEXTO. - Al estimarse la demanda procede condenar a la demandada al pago de las costas procesales de conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Jose Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de D. OMAR MOHAMED MOHAMED contra D.ª NOURA ISHAME DEBO DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio solicitado por el actor, decretando la RESOLUCION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que vincula a las partes litigantes con relación a la vivienda sita en la calle Aragón, n.º 43 Edificio Euro I, 1.º A, de Melilla, en su virtud, DEBO CONDENAR Y CONDENAR a la expresada demandada a que en el término legal proceda a desalojarla y dejarla a la libre disposición de la actora, bajo apercibimiento de que en otro caso será lanzada sin prórroga ni consideración de ningún género.

Igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (4.131,32 euros), correspondientes a la renta y cantidades asimiladas de los meses

febrero, marzo, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, y al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para la ltima. Audiencia de Málaga Sección Séptima dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. La admisión del recurso exige el previo o simultáneo depósito de la cantidad de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de NOURA ISHAME, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Melilla a 25 de febrero de 2010.

La Secretaria. María José Moreno Povedano.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 9/2010

EDICTO

753.- D. FRANCISCO JAVIER RUÍZ MARTÍN SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 9/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D.ª Ana María Segovia Ángel Sra. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Melilla los presentes autos de juicio de faltas.

F A L L O

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A MOHAMED ISMAEL SALAH Y MOUNIROUCHEN